



Expediente: 47/2023

ACUERDO 47/2023, de 19 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por doña M. A. A. frente al pliego regulador del contrato “*Control de fauna en el CTRU de Góngora. Expediente 2023/SCON-ASU/000007*”, licitado por Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2 de junio de 2023, Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato “*Control de fauna en el CTRU de Góngora. Expediente 2023/SCON-ASU/000007*”. La publicación de dicho anuncio en el DOUE se produjo el 5 de junio.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de junio, doña M. A. A. interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente al pliego de dicho contrato, alegando la indeterminación y la insuficiencia del presupuesto base de licitación, así como la falta de especificación de los medios materiales, animales y humanos requeridos, solicitando la anulación del citado pliego, así como la retroacción del procedimiento a fin de que se eliminen determinadas cláusulas del mismo.

TERCERO.- Con fecha 12 de junio se requirió a la reclamante que procediera a subsanar la reclamación interpuesta, mediante la acreditación de la representación que, en su caso, ostente, así como de la legitimación activa para la interposición de la reclamación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126.2.b) de la LFCP, concediéndole para ello un plazo de dos días hábiles en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del mismo artículo, advirtiéndole que la falta de cumplimiento del

requerimiento conllevaría su inadmisión, conforme al artículo 127.3.c) de la misma ley foral.

Transcurrido el citado plazo la reclamante no ha cumplimentado la subsanación requerida.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.e) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las sociedades mercantiles dependientes de las entidades mencionadas en los apartados anteriores siempre que en su actividad satisfagan, al menos parcialmente, fines de interés público y que las Administraciones Públicas financien más de la mitad de su actividad.

Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. es una sociedad mercantil cuyo capital pertenece íntegramente a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por lo que sus contratos se encuentran sometidos a la LFCP.

SEGUNDO.- El artículo 126.2.b) de la LFCP señala que el escrito de la reclamación deberá contener, entre otros documentos, el *“Documento que acredite la representación del compareciente y justificación de la legitimación activa para la interposición de la reclamación”*.

El apartado 3º del mismo artículo señala que *“si la reclamación fuese incompleta, se otorgará un plazo de subsanación de dos días hábiles”*, estableciendo el artículo 127.3.c) que será causa de inadmisión de la reclamación la falta de subsanación de la misma.

Dado que la reclamación presentada por doña M. A. A. carecía de la documentación justificativa de su legitimación activa, así como, en su caso, de la acreditativa de la representación ejercida, se le advirtió esta circunstancia y se le

requirió su subsanación. Transcurrido el plazo de dos días hábiles legalmente previsto, la reclamante no ha aportado documento alguno, no habiendo atendido así el requerimiento de subsanación cursado.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3.c) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

#### ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por doña M. A. A. frente al pliego regulador del contrato “*Control de fauna en el CTRU de Góngora. Expediente 2023/SCON-ASU/000007*”, licitado por Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A.

2º. Notificar este acuerdo a doña M. A. A., a Servicios de la Comarca de Pamplona S.A., así como al resto de interesados que figuren en el expediente, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 19 de junio de 2023. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre. LA VOCAL, Idoia Tajadura Tejada.